

EXTRACTO DE NOTIFICACION

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. En causa **Rit C-8627-2025**, caratulada **“PÁEZ/PÁEZ”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos al demandado **FERNANDA ANTONIA PÁEZ HIDALGO**, Run **20.444.648-2**, domicilio desconocido. Demandante: **MANUEL PAEZ JIMENEZ**, Run **7.623.418-3**, solicitando se decrete el cese de alimentos, y en subsidio la rebaja. A lo principal y primer otrosí: Por admitidas a tramitación demandas de Cese de Alimentos, y en subsidio demanda de Rebaja de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes y sus apoderados a la audiencia preparatoria que se realizará **el día 28 de octubre de 2026, a las 10:00 horas**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl, utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. Se hace presente a las partes que la prueba de testigos, declaración de parte, y peritos sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968.- Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. En el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvencional interpuesta. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al cuarto otrosí: Se confiere traslado a la solicitud de cese provisorio de alimentos y en subsidio rebaja provisorio de alimentos. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

AMELIA GORDILLO VEGA
MINISTRO DE FE



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXHUCGXDCS



Amelia Isabel Gordillo Vega

Enc. At. Público

PJUD

Diecinueve de agosto de dos mil veintiséis
12:21 UTC-4



cooperativa
legales